

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-074-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA , identifica con cedula de ciudadanía No. 68.808.881 y Otros ; así como a la Compañía ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. con Nit. 850002400-2
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 22



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

131

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 23 de diciembre de 2024

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 034** del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nro. 112-074-2020**, adelantado contra la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza:

(...) "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."(...)

Ahora, la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente:

(...) "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".(...)

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto Nro. 034 de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-074-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando radicado Nro. CDT-RM-2020-00004778, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 04 de diciembre de 2020, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal Nro. 072 de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

"(...)

TABLA N°1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DIC 18 DE 2019	
CONTRATISTA	Lina Mayeli Bonilla Oviedo CC N°65809172 propietaria del "Vivero Sembrando Futuro" NIT 65809172-9.
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : 3123102589/3134248690 /lilmaboo79@hotmail.com/ Rioblanco parte alta de los Cambulos
OBJETO	"Prestar el servicio de Aislamiento de (3) hectáreas de reforestación Protectora, como protección a la Microcuenca de la Quebrada el Quebrador en la Vereda San Miguel, del Municipio de Rioblanco, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos, contemplado en el plan desarrollo Todos somos rioblanco 2016-2019"
PLAZO EJECUCIÓN	8 día : calendario a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 22.800.000,00 millones de pesos.
SUPERVISOR	Leonardo Perez Artuduaga , Secretario Desarrollo y Medio Ambiente.
ACTA LIQUIDACIÓN	30 diciembre de 2019 /
FECHA DE LA CUENTA DE COBRO	26 D.iembre de 2019, firmada por Lina Mayeli Bonilla Oviedo
FECHA DE PAGO TOTAL	Febrero 18 DE 2020 realizaron la trasación virtual Banco

En el predio San Miguel y sobre el lindero con el camino real, La Contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, construyo únicamente un tramo de cerca de aislamiento de 500 metros lineales aproximadamente en postes de madera de Eucaliptus inmunizada, distanciados 2.12 metros uno del otro en promedio (Tabla N° 2), con 4 hilos de alambre de púa calibre 12 fijados con grapas. Esta cantidad metros lineales de cerca por hectárea es menor a la contratada; para el efecto la Tabla 3.

TABLA N°3: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DICIEMBRE 18 DE 2019					
	ESPECIFICACIONES DEL AISLAMIENTO	CANT (ha)	UNID	V/UNITARIO	V/TOTAL
1.CANTIDAD DE AISLAMIENTO (CERCA ALAMBRE PUA) CONTRATADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO.	Aislamiento de 3 hectareas (489 metros lineales por hectarea)con poste de madera inmunizada y alambre de pua calibre 12.	3	Hectareas	\$7.600.000,00	\$ 22.800.000,00
2.CATIDAD DE AISLAMIENTO EJECUTADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO Y CUATIFICADA VERIFICADA DIRECTAMENTE EN EL PREDIO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	1.Un Tramo de Cerca de 4 hilos de Alambre de Púa calibre 12,5 . 2. Poste de madera inmunizada distanciados uno del otro en promedio 2.20 , según muestreo. 3. Píede amigos en madera inmunizada.	1	Hectarea (489 metros lineales)	\$7.600.000,00	\$ 7.600.000,00
3.FALTANTE DE AISLAMIENTO DE LAS 3 HECTAREAS EN REFORESTACIÓN PROTECTORA (DETIMENTO).	Aislamiento de 2 hectareas con cerca de alambre de Pua y poste de madera.	2	Hectarea	\$7.600.000,00	\$ 15.200.000,00

El resultado de los cálculos del único tramo de cerca de alambre (Aislamiento) construido, corresponde al aislamiento de una (1) hectárea de las tres (3) claramente especificadas desde la propuesta económica, estudios previos y las obligaciones específicas Técnicas que



132

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

tenía el contratista de aislar las (3) tres hectáreas sembradas "reforestadas "a través del Contrato N° 378 del 4 diciembre de 2019. Para los efectos que se lo exija observar la Tabla N° 3.

La comisión de Auditoría, encuentra que los responsables del contrato de Prestación de servicios N° 388 de 2019, no presentaron objeción u observación a la contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, por incumplir en la cantidad de obra detalla en el Tabla N° 3, pero si oportunamente el supervisor Leonardo Perez Artunduaga y la Secretaria General y de gobierno Mirian Lessly Barbosa Vargas, certificaron y ratificaron en las comunicaciones del 26 y 27 de Diciembre de 2019 y el acta de liquidación que el "El Contratista cumplió cabalmente las obligaciones y compromisos pactados en el contrato recibido, conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado y los documentos que hacen parte integral del mismo "; soporte que permitió al ordenadora del gasto, Doctora Elizabeth Barbosa cancelar la cuenta por pagar por valor de \$ **22.800.000,00** (R presupuestal P11-2020000001), como consta en transferencia virtual del 18 febrero de 2020, por valor de \$**20.102.600,00**, valor neto después de realizarse los respectivos descuento de ley. Anexo informe definitivo. (...)"

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal aperturado se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. Memorando radicado Nro. CDT-RM-2020-00004778 de fecha 04 de diciembre de 2020 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo fiscal No. 072 de 2020. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 072 de 2020. (folios 2 al 6).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 8).
 - 3.1.1.1.1 Archivo PDF etapa precontractual. Folios 110.
 - 3.1.1.1.2 Archivo PDF etapa contractual. Folios 37.
 - 3.1.1.1.3 Archivo PDF etapa poscontractual. Folios 9.
 - 3.1.1.1.4 Documento Word Informe Definitivo de Auditoria. Folios 30.
 - 3.1.1.1.5 Archivo PDF Informe Definitivo Auditoria Ambiental. Folios 30.
 - 3.1.1.1.6 Archivo EXCEL cálculos de aislamiento. Folios 1.
 - 3.1.1.1.7 Archivo Word traslado hallazgos. Folios 9.
 - 3.1.1.1.8 Archivo PDF certificación no hojas de vida. Folios 1.
 - 3.1.1.1.9 Archivo PDF certificación supervisor. Folios 4.
 - 3.1.1.1.10 Archivo PDF pólizas. Folios 28.
4. Versión libre y espontánea radicada mediante oficio No. CDT-RE-2021-00002075 del 11 de mayo de 2021, realizada por la señora LINA MAYELI BONILLA OVIEDO (folios 42 al 46).
5. Poder para actuar LA PREVISORA S.A. radicado mediante oficio No. CDT-RE-2023-00004093 del 19 de septiembre de 2023. (folios 61 al 68).
6. Argumentos de defensa LA PREVISORA S.A., radicado mediante oficio No. CDT-RE-2023-00004207 del 26 de septiembre de 2023. (folios 69 al 70).
7. Oficio No. CDT-RE-2024-00002559 del 25 de junio de 2024, aceptación de defensoría de oficio (folios 96 al 97).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

8. Oficio No. CDT-RE-2024-00003371 del 14 de agosto de 2024, allegando renuncia al poder conferido por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. (folios 114 al 115).

ACTUACIONES FISCALES

1. Auto de asignación No. 004 del 29 de enero de 2021 (folio 8).
2. Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 014 del 10 de marzo de 2021 (folios 9 al 15).
3. Oficio CDT-RS-2021-00001203 del 15 de marzo de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 17).
4. Boucher de envío No. RA306502410CO del 16 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 18).
5. Oficio CDT-RS-2021-00001204 del 16 de marzo de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 19).
6. Trazabilidad web No. RA3074466100CO del 23 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 21).
7. Oficio CDT-RS-2021-00001205 del 16 de marzo de 2021, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 22).
8. Certificación Email No. E42373000-R del 19 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 23).
9. Oficio CDT-RS-2021-00001206 del 16 de marzo de 2021, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 24).
10. Boucher de envío No. RA306502406CO del 16 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 25).
11. Oficio CDT-RS-2021-00001207 del 16 de marzo de 2021, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 26).
12. Certificación Email No. E42428203-R del 19 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 27).
13. Oficio CDT-RS-2021-00001208 del 16 de marzo de 2021, solicitud de información (folio 28).
14. Certificación Email No. E42430360-R del 19 de marzo de 2021, expedida por "472" (folio 29).
15. Oficio CDT-RS-2021-00001743 del 07 de abril de 2021, notificación por Aviso (folio 30).
16. Boucher de envío No. RA309518365CO del 07 de abril de 2021, expedida por "472" (folio 31).
17. Oficio CDT-RS-2021-00001742 del 07 de abril de 2021, notificación por Aviso (folio 32).
18. Certificación Email No. E43710631-R del 07 de abril de 2021, expedida por "472" (folio 33).
19. Oficio CDT-RE-2021-00001459 del 08 de abril de 2021, por el cual se allega la información requerida a la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima y sus anexos (folio 34 al 36).
20. Notificación personal del auto de apertura realizada por la señora DELCY ESPERANZA ISAZA (folio 38).
21. Versión libre y espontánea radicada mediante oficio No. CDT-RE-2021-00002075 del 11 de mayo de 2021, realizada por la señora LINA MAYELI BONILLA OVIEDO (folios 42 al 46).
22. Oficio CDT-RS-2023-00005143 del 18 de agosto de 2023, reiteración versión libre y espontánea DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA (folios 47 al 48).
23. Oficio CDT-RS-2023-00005144 del 18 de agosto de 2023, reiteración versión libre y espontánea LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA (folios 49 al 50).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

24. Auto No. 015 mediante el cual se vincula a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., en calidad de tercero civilmente responsable (folios 51 al 53).
25. Notificación por Estado (folio 56).
26. Oficio No. CDT-RS-2023-00005638 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se comunica el auto de apertura a LA PREVISORA S.A. (folio 58).
27. Poder para actuar LA PREVISORA S.A. radicado mediante oficio No. CDT-RE-2023-00004093 del 19 de septiembre de 2023. (folios 61 al 68).
28. Argumentos de defensa LA PREVISORA S.A., radicado mediante oficio No. CDT-RE-2023-00004207 del 26 de septiembre de 2023. (folios 69 al 70).
29. Auto designando apoderado de oficio No. 010 del 11 de junio de 2024 (folios 87 al 89).
30. Notificación por Estado del 14 de junio de 2024 (folio 92).
31. Oficio No. CDT-RE-2024-00002559 del 25 de junio de 2024, aceptación de defensoría de oficio (folios 96 al 97).
32. Acta de posesión apoderado de oficio del Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA (folio 104).
33. Auto de que niega la práctica de pruebas No. 034 del 21 de agosto de 2024 (folios 108 al 110).
34. Notificación por estado del 22 de agosto de 2024 (folio 112).
35. Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal Nro. 034 de 25 de noviembre de 2024. (folio 116-124).
36. Notificación por estado el día 26 de noviembre de 2024 (folio 127) y por Aviso en la página web de la entidad el día 28 de noviembre de 2024. (folio 128).

VINCULACIÓN AL GARANTE

Cía. Aseguradora:	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. Póliza:	3000411
Fecha de Expedición:	29-07-2019
Vigencia:	Desde 23-07-2019 Hasta 23-07-2020
Monto Asegurado:	\$30.000.000.00
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Cía. Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. Póliza:	25-44-101137029
Fecha de Expedición:	17-12-2019
Vigencia:	Desde 17-12-2019 Hasta 25-04-2020
Monto Asegurado:	\$2.280.000.00
Amparos Básicos:	Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 034 del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide Cesar la acción fiscal, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 112-074-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco -Tolima y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada.

Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que el hecho no existió, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal Nro. 72 del 04 de diciembre de 2020, frente a los servidores públicos para la época de los hechos, Señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato Nro. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Desvincular del presente proceso al tercero civilmente responsable, la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, expidió el día 17/12/2019, la póliza Nro. 25-44-101137029, con una vigencia desde el día 17/12/2019 al día 25/04/2020 y a la Compañía **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, póliza de manejo global, Nro. 300411, expedida el día 29 de julio de 2019 y vigencia desde el día 23 de julio de 2019, hasta el día 23 de julio de 2020.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-074-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auditoría Gubernamental modalidad Especial Ambiental vigencia 2019 realizada a la **administración municipal de Rioblanco, Tolima** el equipo auditor realizó cuestionamiento, el cual se centra en el hecho de que la administración municipal celebró contrato de prestación de servicios Nro. 388 del 18 de diciembre 2019, respecto a:

"(...)

TABLA N°1: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DIC 18 DE 2019	
CONTRATISTA	Lina Mayeli Bonilla Oviedo CC N°65809172 propietaria del "Vivero Sembrando Futuro" NIT 65809172-9.
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : 3123102589/3134248690 /lilmaboo79@hotmail.com/ Rioblanco parte alta de los Cambulos
OBJETO	"Prestar el servicio de Aislamiento de (3) hectáreas de reforestación Protectora, como protección a la Microcuenca de la Quebrada el Quebradón en la Vereda San Miguel, del Municipio de Rioblanco, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos, contemplado en el plan desarrollo Todos somos rioblanco 2016-2019"
PLAZO EJECUCIÓN	8 días calendario a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 22.800.000,00 millones de pesos.
SUPERVISOR	Leonardo Perez Artuduaga , Secretario Desarrollo y Medio Ambiente.
ACTA LIQUIDACIÓN	30 diciembre de 2019 /
FECHA DE LA CUENTA DE COBRO	26 Diciembre de 2019, firmada por Lina Mayeli Bonilla Oviedo
FECHA DE PAGO TOTAL	Febrero 18 DE 2020 realizaron la transacción virtual Banco

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En el predio San Miguel y sobre el lindero con el camino real, La Contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, construyo únicamente un tramo de cerca de aislamiento de 500 metros lineales aproximadamente en postes de madera de Eucaliptus inmunizada, distanciados 2.12 metros uno del otro en promedio (Tabla N° 2), con 4 hilos de alambre de púa calibre 12 fijados con grapas. Esta cantidad metros lineales de cerca por hectárea es menor a la contratada; para el efecto la Tabla 3.

TABLA N°3: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DICIEMBRE 18 DE 2019					
	ESPECIFICACIONES DEL AISLAMIENTO	CANT (ha)	UNID	V/UNITARIO	V/TOTAL
1.CANTIDAD DE AISLAMIENTO (CERCA ALAMBRE PUA) CONTRATADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO.	Aislamiento de 3 hectareas (489 metros lineales por hectarea)con poste de madera imunizada y alambre de pua calibre 12.	3	Hectareas	\$7.600.000,00	\$ 22.800.000,00
2.CATIDAD DE AISLAMIENTO EJECUTADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO Y CUATIFICADA VERIFICADA DIRECTAMENTE EN EL PREDIO POR LA COMISIÓN DE AUDITORIA.	1.Un Tramo de Cerca de 4 hilos de Alambre de Púa calibre 12,5. 2. Poste de madera inmunizada distanciados uno del otro en promedio 2.20 , segun muestreo. 3. Piede amigos en madera inmunizada.	1	Hectarea (489 metros lineales)	\$7.600.000,00	\$ 7.600.000,00
3.FALTANTE DE AISLAMIENTO DE LAS 3 HECTAREAS EN REFORESTACIÓN PROTECTORA (DETRIMENTO).	Aislamiento de 2 hectareas con cerca de alambre de Pua y poste de madera.	2	Hectarea	\$7.600.000,00	\$ 15.200.000,00

El resultado de los cálculos del único tramo de cerca de alambre (Aislamiento) construido, corresponde al aislamiento de una (1) hectárea de las tres (3) claramente especificadas desde la propuesta económica, estudios previos y las obligaciones específicas Técnicas que tenía el contratista de aislar las (3) tres hectáreas sembradas "reforestadas "a través del Contrato N° 378 del 4 diciembre de 2019. Para los efectos que se lo exija observar la Tabla N° 3.

La comisión de Auditoría, encuentra que los responsables del contrato de Prestación de servicios N° 388 de 2019, no presentaron objeción u observación a la contratista Lina Mayeli Bonilla Oviedo, por incumplir en la cantidad de obra detalla en el Tabla N° 3 , pero si oportunamente el supervisor Leonardo Pérez Artunduaga y la Secretaria General y de gobierno Mirian Lessly Barbosa Vargas, certificaron y ratificaron en las comunicaciones del 26 y 27 de Diciembre de 2019 y el acta de liquidación que el " El Contratista cumplió cabalmente las obligaciones y compromisos pactados en el contrato recibido, conforme a lo establecido en el acto contractual mencionado y los documentos que hacen parte integral del mismo "; soporte que permitió al ordenadora del gasto, Doctora Elizabeth Barbosa cancelar la cuenta por pagar por valor de \$ 22.800.000,00 (R presupuestal P11-2020000001), como consta en transferencia virtual del 18 febrero de 2020, por valor de \$20.102.600,00, valor neto después de realizarse los respectivos descuento de ley. Anexo informe definitivo. (...)"

En consecuencia, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal una vez realizado el análisis del hallazgo Nro. 072 del 04 de diciembre de 2020, profiere el Auto de Apertura de Investigación Nro. 014 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a la Señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato Nro. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

135

Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, y que, a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, solo fue posible recaudar la de la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**.

Mediante auto Nro. 015 del 07 de septiembre de 2023, se ordenó la vinculación de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, por la póliza de manejo global Nro. 300411 del 29 de junio de 2019 (folios 51 al 53).

La compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, póliza de manejo global, Nro. 300411, expedida el día 29 de julio de 2019 y vigencia desde el día 23 de julio de 2019, hasta el 23 de julio de 2020, valor asegurado **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)**, allegó por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 26 de septiembre de 2023 (folios 69 al 70).

Respecto a la Señora **DELCEY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** y el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, ante la imposibilidad de recaudar sus versiones libres y espontáneas, el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en aras de garantizar la defensa consagrada de los presuntos responsables, profirió autos designando apoderado de oficio Nro. 028 del 27 de septiembre de 2023 (folios 71 al 72) y Nro. 010 del 11 de junio de 2024 (folios 87 al 89), conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 610 de 2000 y 48 de la Ley 1564 de 2012, aceptando el cargo el **Dr. HERNÁN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.624.086 de Ibagué y tarjeta profesional Nro. 197.817 del C.S. de la J, el día 21 de junio de 2024, para actuar en representación de los investigados (folios 96 al 97).

El día 21 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 034 negó la práctica de una prueba solicitada por la señora **LINA MAYELY BONILLA OVIEDO**. (Folios 108 al 110).

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, es producto del trabajo de campo que se realizó sobre el lindero o perímetro la cantidad y calidad del estado de la cerca tradicional de alambre de púa, en la cual pudieron evidenciar que de las (03) hectáreas o (1467) metros lineales contratadas, la contratista, únicamente construyó un tramo de cerca de aislamiento de 500 metros lineales, en postes de madera de Eucaliptus inmunizada, distanciados a 2.12 metros el uno del otro, con (04) hilos de alambre de púa calibre 12 fijados con grapas.

TABLA N°3: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 388 DE DICIEMBRE 18 DE 2019					
	ESPECIFICACIONES DEL AISLAMIENTO	CANT (ha)	UNID	V/UNITARIO	V/TOTAL
1.CANTIDAD DE AISLAMIENTO (CERCA ALAMBRE PUA) CONTRATADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO.	Aislamiento de 3 hectareas (489 metros lineales por hectarea)con poste de madera imunizada y alambre de pua calibre 12.	3	Hectareas	\$7.600.000,00	\$ 22.800.000,00
2.CATIDAD DE AISLAMIENTO EJECUTADA POR LINA MAYERLY BONILLA OVIEDO Y CUATIFICADA VERIFICADA DIRECTAMENTE EN EL PREDIO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	1.Un Tramo de Cerca de 4 hilos de Alambre de Púa calibre 12,5 . 2. Poste de madera inmunizada distanciados uno del otro en promedio 2.20 , según muestreo. 3. Píede amigos en madera inmunizada.	1	Hectarea (489 metros lineales)	\$7.600.000,00	\$ 7.600.000,00
3.FALTANTE DE AISLAMIENTO DE LAS 3 HECTAREAS EN REFORESTACIÓN PROTECTORA (DETRIMENTO).	Aislamiento de 2 hectareas con cerca de alambre de Pua y poste de madera.	2	Hectarea	\$7.600.000,00	\$ 15.200.000,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El grupo auditor habría evidenciado que únicamente se cercaron 500 metros lineales, correspondiente a (01) hectárea aproximadamente de las (03) hectáreas o (1467) metros lineales que correspondían al 100% del contrato No. 388 de 2019, quedando demostrado que el objeto contractual se había cumplido únicamente en un 34 %, situación que hacía inviable proceder con el pago del mismo en las condiciones que indicó el supervisor, quien certificó su cumplimiento.

Se soportó con el acta de liquidación de fecha 30 de diciembre de 2019, en el cual la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, dejó plasmado los pagos realizados al contratista, correspondiente al 100%, al ser acreditado por parte del Supervisor el cumplimiento a satisfacción del contrato de prestación de servicios Nro. 388 de 2019, (folio 7 del expediente), cd en el que obra copia del expediente contractual, junto con las evidencias de ejecución, informe de supervisión, certificación de cumplimiento del objeto contractual, acta de liquidación y comprobantes de pago, a su vez se vislumbra a (folios 43 y 44 del expediente) el escrito de versión libre y espontánea, presentada por la Señora LINA MAYELI BONILLA OVIEDO, afirmando que cumplió a cabalidad con el objeto contractual y por consiguiente se procedió con el archivo de la presente diligencia.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó el archivo del referido proceso, amparado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma."

Por tanto, concluye el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que de las obligaciones pactadas en el contrato Nro. 388 del 17 de diciembre de 2019 pudo establecer que correspondía al contratista prestar el servicio de aislamiento de tres (3) hectáreas de reforestación protectora como protección a la microcuenca de la quebrada el Quebradon en la vereda San Miguel de Rioblanco - Tolima, con postes de madera debidamente inmunizados, alambre de púas calibre 12, en las cantidades, descripciones y condiciones establecidas en el alcance técnico.

De los cálculos realizados por el grupo auditor, para establecer el hallazgo No. 72 del 04 de diciembre de 2020, visto a folio 7, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal puede evidenciar que, sobre los 500 metros lineales entregados por la contratista, no existe observación alguna frente a la distancia entre postes, cantidad de hilos, calibre y calidad de la madera.

Conforme a lo anterior correspondió determinar si la cantidad de 500 metros lineales de aislamiento ejecutada por el contratista, corresponde al 100% de lo pactado en el contrato Nro. 388 de 2019, o si por el contrario se debió haber instalado 1200 metros lineales correspondientes a 3 hectáreas.

La Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal procedió a verificar con los estudios previos y el mismo Contrato Nro. 388 del 17 de diciembre de 2019, lo que al parecer de ese despacho correspondió a una confusión frente a la cantidad de aislamiento contratada y que debía ser ejecutada por la contratista, pues en la descripción de las cantidades, materiales

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y labores a realizar, se estableció que el total de aislamiento correspondía a tres (03) hectáreas, 489 metros lineales y que verificadas las tablas de medidas y longitudes del sistema métrico se pudo determinar que una hectárea cuenta con 10.000 m² o 400 metros lineales.

Lo anterior dio a entender a este Despacho, a manera de interpretación que la cantidad contratada correspondería a 489 metros lineales y no a 3 hectáreas lineales, toda vez que no tendría sentido valorar tres (03) hectáreas que 489 metros cada una, en razón a la imposibilidad de contrariar al sistema métrico.

Por lo anterior, al contratista le correspondía como obligación el aislamiento de 3 hectáreas tal y como quedó establecido en el contrato No. 388 de 2019, a saber:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNITARIO	TOTAL
1	Aislamiento de tres (3) hectáreas (489 metros lineales) con postes de madera de 2.20 mts debidamente inmunizados y alambre de púas calibre 12 por 350 metros.	Hectárea	03	\$7.600.000,00	\$22.800.000,00
VALOR TOTAL					\$22.800.000,00

En concordancia con el objeto del contrato: "Prestar el servicio de aislamiento de tres (3) hectáreas de reforestación protectora como protección a la microcuenca de la quebrada el Quebradon en la vereda San Miguel, municipio de Rioblanco Tolima...", lo que conlleva a entender a este despacho que efectivamente los 500 metros lineales, entregados por el contratistas, fueron suficientes para aislar las tres (3) hectáreas de reserva forestal a orilla de la microcuenca, de acuerdo con la ilustración que se presenta a continuación.



De conformidad con la imagen realizada por el investigador del Despacho de Responsabilidad Fiscal, si tenemos en cuenta que los rectángulos de color verde cada uno corresponde a una (01) hectárea, y que la quebrada el Quebradon, sirve como barrera o aislamiento natural, es claro que las 500 hectáreas contratadas y entregadas abarcan las tres (03) hectáreas de las que hace referencia la descripción del contrato No. 388 de 2019, razón por la cual resulta coherente que la cantidad contratada corresponde a 489 a metros lineales y no a tres (03) hectáreas, pues para el Despacho no tendría sentido realizar un cerramiento cuando lo que se busca es aislar una reserva forestal distribuida en tres (03) hectáreas, menos aún a la rivera de un río o quebrada, cuando esta se presta de forma natural.

Ahora, el Despacho considera que de la interpretación de la descripción del objeto contratado, quedó establecida la inexistencia de un detrimento patrimonial, toda vez que quedó claro que los 489 metros lineales contratados eran suficientes para aislar las tres (03) hectáreas de reserva forestal a orilla de la quebrada el Quebradon, no se debe ignorar el error cometido, por la administración municipal de Rioblanco - Tolima, al establecer la cantidad en hectáreas y no en metros lineales, sin embargo se considera que a pesar de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

dicho yerro se cumplió con el objeto contractual el cual consistía en aislar tres (03) hectáreas de reserva forestal.

Con todo lo anterior, consideró el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que existe prueba suficiente para proceder con el archivo de la presente diligencia, toda vez que las arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar los supuestos fácticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logra determinar el faltante del aislamiento pues quedó demostrado que el contratista entregó once (11) metros lineales adicionales de los contratados para un total de 500 metros lineales, los cuales fueron suficientes para aislar las tres (03) hectáreas de reserva forestal establecida en el objeto contractual.

Está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, con ocasión del Contrato No. 388 de 2019, cuyo objeto es la de prestar el servicio de aislamiento de tres (3) hectáreas de reforestación protectora como protección a la microcuenca de la quebrada el Quebradon en la vereda San Miguel del municipio de Rioblanco- Tolima, este Despacho considera que existe prueba suficiente para proceder con el archivo de la presente diligencia, en vista que las obrantes en el expediente, no son suficientes para demostrar los supuestos fácticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logran determinar los faltantes de aislamiento indicados por el grupo auditor, pues quedó demostrado que los 500 metros lineales, fueron suficientes para aislar las tres (3) hectáreas de reserva forestal, tal y como quedó demostrado en la gráfica, de igual forma frente a las demás características, no se estableció inconformidad alguna, cumpliendo con las especificaciones contratadas y en consecuencia de lo anterior, es imposible la determinación de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de la Señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato Nro. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos; el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa:

"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho de la Contraloría Auxiliar en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 034 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nro. 112-074-2020, dentro del cual se ordena archivar por no mérito la Acción Fiscal adelantada ante el **MUNICIPIO DE RIOBLANCO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los Señores **DELCY**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



137

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos, con ocasión al contrato de prestación de servicios Nro. 388 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Auto que fue notificado por estado el día veintiséis (26) de noviembre de 2024 en lugar público y visible de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y por Aviso en la página web de la Entidad.

Observa el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal Nro. 072 de dos mil veinte (2020), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando Nro. CDT-RM-2020-00004778 del día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sin embargo, en lo que tiene que ver con declarar probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal, este Despacho de la Contraloría Auxiliar encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que con fundamento para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal encontrada en el hallazgo fiscal Nro. 072 de dos mil veinte (2020), como en el auto de apertura respecto a los Señores **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos, se debe tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, resultando sin fundamento lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido, de que no estamos frente a una actuación que haya originado un daño patrimonial, tal y como se indicó y en aplicación del principio de economía procesal que rige las actuaciones administrativas según se desprende del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se considera procedente adoptar la decisión de fondo planteada.

Encuentra el despacho, que con el material probatorio recaudado en el proceso, los cuales son soportes probatorios suficientes y conducentes los cuales permiten desvirtuar la existencia de un daño fiscal, situación que dejo sin fundamento legal para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, ya que los soportes allegados, dan cuenta que el contrato de prestación de servicios Nro. 388 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que se encuentra liquidado y recibido a satisfacción, como quiera que en su momento el reproche se enfocó en el hecho de que una vez verificados cada uno de los ítems, en la ejecución del contrato de prestación de servicios multicitado se constató que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

no existió fundamentos de hecho ni de derecho para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, con ocasión del Contrato No. 388 de 2019, cuyo objeto es prestar el servicio de aislamiento de tres (3) hectáreas de reforestación protectora como protección a la microcuenca de la quebrada el Quebradon en la vereda San Miguel del municipio de Rioblanco- Tolima, y en vista que la evidencias obrantes en el expediente, no son suficientes para demostrar los supuesto fácticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logran determinar los faltantes de aislamiento indicados por el grupo auditor, pues quedó demostrado que los 500 metros lineales, fueron suficientes para aislar las tres (3) hectáreas de reserva forestal, tal y como quedó demostrado en la gráfica, de igual forma frente a las demás características, no se estableció inconformidad alguna, cumpliendo con las especificaciones contratadas y en consecuencia de lo anterior, es imposible la determinación de una conducta dolosa o gravemente culposa

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que; si se cumplió con todos los ítems estipulados en el hallazgo encontrados por el ente fiscalizador, tal como se evidencia después de la interpretación de la descripción del objeto contratado, quedando establecida la inexistencia de un detrimento patrimonial, toda vez que quedó claro que los 489 metros lineales contratados eran suficientes para aislar las tres (03) hectáreas de reserva forestal a orilla de la quebrada el Quebradon, no se debe ignorar el error cometido, por la administración municipal de Rioblanco – Tolima, al establecer la cantidad en hectáreas y no en metros lineales, sin embargo se considera que a pesar de dicho yerro se cumplió con las especificaciones técnicas del objeto contratado (plasmados en la carta de aceptación de oferta y contrato No. 388 de 2019) el cual consistía en aislar tres (03) hectáreas de reserva forestal, es decir no se logra determinar el faltante del aislamiento pues quedó demostrado que el contratista entregó once (11) metros lineales adicionales de los contratados para un total de 500 metros lineales, los cuales fueron suficientes para aislar las tres (03) hectáreas de reserva forestal establecida en el objeto contractual, como quiera que en su momento el reproche se generó en los faltantes de aislamiento indicados por el grupo auditor, y posteriormente quedó demostrado que los 500 metros lineales, fueron suficientes para aislar las tres (3) hectáreas de reserva forestal, y en lo que respecta a los demás ítems contractuales, no se estableció inconformidad alguna, cumpliendo con las especificaciones contratadas.

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal Nro. 072 de dos mil veinte (2020), por lo tanto, este Despacho evidencia que al archivar por no mérito la Acción Fiscal no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **Auto de Archivo Nro. 034 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-074-2020**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo No. 034 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual se decide archivar por no merito la Acción Fiscal contra las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señora **DELGY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos, el Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos y la Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco - Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos; y a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, expidió el día 17/12/2019, la póliza No. 25-44-101137029, con una vigencia desde el 17/12/2019 al 25/04/2020 y a la **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, póliza de manejo global, Nro. 300411, expedida el día 29 de julio de 2019 y vigencia desde el día 23 de julio de 2019, hasta el 23 de julio de 2020; por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

-Señora **DELGY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 68.808.881, quien suscribió el contrato No. 388 de 2019, en calidad de Alcaldesa y ordenadora del Gasto, para la época de los hechos,

-Señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.886.919 de Chaparral - Tolima, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente. (Supervisor), para la época de los hechos.

-Señora **LINA MAYELI BONILLA OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.809.172 de Rioblanco – Tolima, en calidad de Contratista, para la época de los hechos;

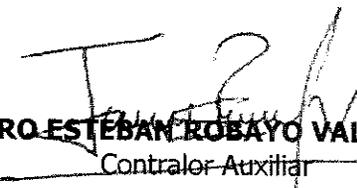
-Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Rioblanco - Tolima, expidió el día 17/12/2019, la póliza No. 25-44-101137029, con una vigencia desde el 17/12/2019 al 25/04/2020

-Compañía **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit, 860.002.400-2, póliza de manejo global, Nro. 300411, expedida el día 29 de julio de 2019 y vigencia desde el día 23 de julio de 2019, hasta el 23 de julio de 2020;

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada contratista Contraloría Auxiliar